

**Minutario: CI-IPN-15/270**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100072115.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El nueve de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100072115**, consistente en:

*"Solicito a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional (IPN) copia de las tarjetas de checado de entrada y salida de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre quien labora en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco (ESIME UA) como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. Se solicita que dichas tarjetas de checado sean las que corresponden al periodo del primero de septiembre del 2014 al 30 de junio del 2015."*

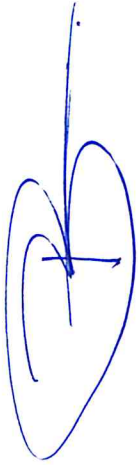
Otros datos para facilitar su localización

*"En caso de que Dirección General del Instituto Politécnico Nacional no cuente con dicha información, se solicita se requiera al Área Central de Capital Humano del IPN o en su defecto, se solicite a Capital Humano de la ESIME UA del IPN"*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, se turnó a la Dirección General, a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/01848, AG-UE-01-15/01849 y AG-UE-01-15/01850.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DUA/2840/15 signado por el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Acapotzalco, recibido el dieciséis de julio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*"...  
Con el afán de atender la solicitud del interesado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad, de manera anexa envió a Usted copia simple de la versión pública de la información solicitada, consistente en 07 fojas útiles, en la cual se testó el RFC por ser información considerada como confidencial de conformidad con el*



*artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

...

**CUARTO.-** Por oficio número DGCA/414/2015 signado por el Coordinador Administrativo de la Dirección General, recibido el diecisiete de julio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*"...envío a usted, oficio original no. 2015-3383-1-1 emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área, con respecto a la información requerida.*

..."

**QUINTO.-** En respuesta otorgada por el Coordinador Administrativo de la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2015-3383-1-1 de fecha diez de julio de dos mil quince, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión de la Dirección General señaló:

*"...le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:*

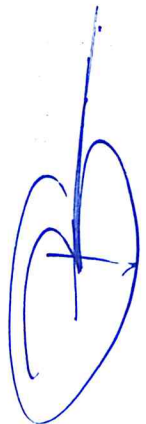
..."

**SEXTO.-** A través del oficio número DCH/6974/15 signado por la Directora de Capital Humano, recibido el veintidós de julio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

..."

*Por lo anterior y a efecto de atender su solicitud, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto, toda vez que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, sin que se observe la obligación de tener los documentos al que se refiere el usuario.*

*No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 fracción I relacionada con la VI del Reglamento Interno del IPN, corresponde a los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades, asumir la representación académica y administrativa, así como administrar los recursos humanos, que tiene bajo su cargo, por lo que en el caso que*



*nos ocupa, es la ESIME, Unidad Azcapotzalco, quien debe dar contestación.*

...”

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como es:

- *Copia de las tarjetas de checado de entrada y salida de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre trabajadora de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco correspondientes al periodo del primero de septiembre del 2014 al 30 de junio del 2015.*

Los cuales se encuentran archivados en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Acapotzalco, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, tal como:

- **Registro Federal de Contribuyentes.**

Cabe mencionar que el **Registro Federal de Contribuyentes**, contenido en los documentos solicitados por el peticionario, es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y



21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa a la:

- *Copia de las tarjetas de checado de entrada y salida de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre trabajadora de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco correspondientes al periodo del primero de septiembre del 2014 al 30 de junio del 2015.*

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA** del documento:

- *Copia de las tarjetas de checado de entrada y salida de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre trabajadora de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco correspondientes al periodo del primero de septiembre del 2014 al 30 de junio del 2015.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada



por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Acapozalco del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública del documento especificado en el citado Considerando.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintisiete de julio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTR. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Cuejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.